

Ru. 704



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 17 de Febrero de 1989

Núm. 40

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos".

N.º rpto.: 26.704/88. N.º identif.: 33/707.326.20. Nombre: Raúl Iglesias Suárez. Direc.: Ponferrada. Periodo: Año 1985. Cuantía: 168.112.

N.º rpto.: 28.351/88. N.º identif.: 33/714.848/73. Nombre: Félix Iglesias Granda. Direc.: León. Periodo: 1 y 2/85. Cuantía: 28.019.

León, 6 de febrero de 1989.—El Tesorero Territorial, P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación, Heriberto Fernández Fernández.

1150 Núm. 678—1.700 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA
INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 14.102 CL. R.I. 6.340).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de

20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Camponaraya.

c) Finalidad de la instalación: Dar servicio a viviendas del MOPU.

d) Características principales: Acometida subterránea a 15 KV de 280 metros de longitud y conductor RVH-12/20 KV de 3(1×95 mm² de sección de aluminio) en el interior de tubería de hormigón de 15 cm. de diámetro interior en el fondo de una zanja de 1,20 metros de profundidad y centro de transformación de 400 KVA de capacidad dentro de un local adecuado en el que irán también todos los elementos de protección reglamentarios.

e) Presupuesto: 6.365.475 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 3 de febrero de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

1152 Núm. 679—3.536 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 20 de enero de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-9480-F.

Número del D.N.I. o de empresa: 09618294.

Titular del vehículo: Regino Casado Reguera.

Domicilio: Palacio Valdés, 7 3 D.

Población y provincia: 24008 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-15938-0-88.

Referencias de la denuncia: Día 11, mes 11, año 1988, hora 14,00, carretera N-601, n.º p. kilométrico 322.

Hecho denunciado: Transportar 6.560 Kgs. de patatas estando autorizado para 5.990 Kgs. Exceso: 570 Kgs. 9,5 %.

Precepto infringido: Art. 142-e) Ley 16/1987.—Precepto sancionador: Art. 143-1) Ley 16/1987.—Posible sanción: 7.000 ptas.

El Ilmo. Jefe del Servicio Territorial de Fomento de León ha acordado la incoación contra Vd. del expediente de sanción más arriba citado en virtud de la denuncia reseñada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas

de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

El Jefe de la Sección de Explotación e Inspección de Transportes, Aníbal Suárez Rodríguez. 1058

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE COMISARIA DE AGUAS

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Juntas Vecinales de Lillo del Bierzo y Otero de Naragantes.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 140 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyos Abeseo, Porroneo y Anllarinos.

Término municipal en que radica la toma: Páramo del Sil y Fabero (León).

De conformidad con el art. 105 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente conforme a las prescripciones del art. 106 de dicho texto admitiéndose también, durante este plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Se denegará la tramitación posterior de toda solicitud que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura más arriba, sin perjuicio de que, quien lo pretenda pueda, dentro del plazo señalado en este anuncio, remitir su petición en la forma prevista en el art. 104 del citado Reglamento acompañándola del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja General de Depósitos de una fianza por la cantidad de 2.000.000 de pesetas para responder de la presentación del documento técnico.

El desprecintado de los documentos técnicos, tendrá lugar en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (c/ Asturias, número 8-1.º Oviedo), a las 13 horas del sexto día hábil posterior al último de presentación de peticiones.

Oviedo, 31 de enero de 1989.—El Secretario General, Humberto Viña Vega.

1149 Núm. 680—3.808 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Francisco José Zurro Segoviano, para supermercado en la calle General Moscardó, n.º 19.—Expediente n.º 1730/88 V.O.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1122 Núm. 681—1.088 ptas.

★ ★

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Constantino Vidal Fernández, para acondicionamiento de local destinado a Bar en c/ Maestro Uriarte, n.º 21. Expte. 162/89.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1223 Núm. 682—1.292 ptas.

★ ★

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Santos Jesús Vega Quintana, para apertura de taller de reparación de vehículos y venta de maquinaria agrícola y recambios en Carretera de Alfageme, s/n. Expte. n.º 56/89.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1157 Núm. 683—1.156 ptas.

★ ★

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

Para instalación de un depósito para almacenamiento de G.L.P. de 2.310 l. en la calle La Serna, n.º 151, a nombre de D. Barsimio Alonso García. Expte. n.º 43/89.

Para traspaso de oficina de Farmacia en la Plaza de 12 Mártires, n.º 5, bajo, a nombre de D. Ramón Rodríguez Rodríguez. Expte. 577/88.

León, 4 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1224 Núm. 684—1.428 ptas.

★ ★

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988 acordó enajenar a D. Desiderio Robles Díez, como propietario colindante, una parcela no edificable, de propiedad municipal, sobrante de vía pública sita en la calle Fernando I, n.º 17, cuya descripción es:

"Parcela de forma aproximadamente cuadrada que linda: al Norte o fondo, en línea recta de 5,90 m.l., con Carmen Hernández Suárez; al Sur o frente, en línea recta de 5,70 metros lineales, con calle Fernando I; al Este o derecha entrando, en línea recta de 5,60 m.l., con Desiderio Robles Díez, y al Oeste o izquierda entrando, en línea de 5,60 metros lineales, con Angela Gordón Díez. Figura en el Inventario de Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento con el n.º 161, con una superficie de 57,82 m/2, pero medida sobre un plano horizontal tiene solamente 32 m/2. Valoración: 460.704 ptas."

El expediente se expone al público en el Negociado de Urbanismo donde podrá ser examinado durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1153 Núm. 685—2.448 ptas.

★ ★

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1989, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de finca núms. 4, 6 y 8 de la calle Obispo Cuadrillero, presentado por D. Pedro Alvarez Fernández, en representación de COLESA y redactado por el Arquitecto D. Ignacio Cimas Fernández, acordándose asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial del Estudio que se considera, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1154 Núm. 686—2.312 ptas.

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión del día 30 de diciembre de 1988 acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la calle de acceso al Instituto de La Granja, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29-7-88, no habiéndose formulado alegación alguna durante el periodo de información pública.

León, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1155 Núm. 687—1.020 ptas.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988 acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

—Urbanización de tramo de la calle Catoute, presentado por D. Javier Barthe Fernández (ALBEO DOS, Sociedad Anónima) y aprobado inicialmente en sesión plenaria de 20-9-88.

—Abastecimiento de agua en calle Obispo Alvarez Miranda, presentado por D. Miguel Vega Martínez (Construcciones Miguel Vega, S. L.) y aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29-7-88.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

León, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1156 Núm. 688—1.564 ptas.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del espacio libre interior de uso público de la parcela A del antiguo Matadero Municipal, ubicada entre las calles Maestro Nicolás, Señor de Bembibre y Brianda de Olivera, presentado con fecha 29 de septiembre de 1988 por "Constructora Los Alamos, S. A.", representada por D. Jesús López Olivares y redactado por los Arquitectos D. Nicolás Arganza García, D. Ra-

món Cañas Represa y D. Jorge González Lanza, con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de 12.637.335 ptas., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, a fin de que puedan formularse alegaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1158 Núm. 689—2.176 ptas.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la zona libre, correspondiente al inmueble números 53 al 61 de la c/ La Serna, presentado por D. Antonio Murcia González, en representación de Torres Panizo, S. A., y redactado por el Ingeniero de Caminos D. Javier García Anguera, con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de 986.014 ptas., si bien, con anterioridad a la ejecución de las obras previstas, el promotor deberá acreditar la titularidad de dichos terrenos, así como realizarse por el organismo correspondiente las previsiones del Plan Parcial del Sector "La Palomera", sin perjuicio de que, en una primera fase, para dar servicio al edificio que se proyecta en dicho emplazamiento y hasta tanto se puedan ejecutar en su totalidad las previsiones del proyecto de conformidad con el expresado Plan Parcial, se ejecute una acera de 2,40 m. de anchura en la fachada del espacio libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, a fin de que puedan formularse alegaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1159 Núm. 690—2.924 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Resolución de 10 de febrero de 1989, del Ayuntamiento de Ponferrada, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, se nombra el Tribunal calificador y se señala fecha para la práctica del primer

ejercicio de las pruebas selectivas para proveer en propiedad una plaza de Conserje.

La lista definitiva de admitidos y excluidos coincide con la provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de fecha 11 de enero último, número 8; añadiéndose con el número 156 a D.ª Raquel Fernández Penalva, al haberse estimado su reclamación.

La composición del Tribunal queda determinada de la siguiente manera:

Presidente:

Titular: Don Celso López Gavela.

Suplente: Don José Alonso Rodríguez.

Vocales:

Titulares: Doña María Franco Aira, don Manuel-Benito García Díez y don Luis Ortega Torrecilla.

Suplentes: Doña María Cristina Gutiérrez Alvarez, don Genaro Temprano Vallinas y don Manuel González.

Secretario:

Titular: Don Manuel Barrio Alvarez.

Suplente: Don Jesús-Vicente Ortega Treceño.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la forma y plazo que se determinan en el artículo 21 del mismo texto legal.

Como resultado del sorteo público efectuado para determinar el orden de actuación de los aspirantes la fase de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciarán por los opositores cuyo primer apellido comience por la letra "u" continuando por orden alfabético.

Se pone en conocimiento de los interesados que el primer ejercicio tendrá lugar en el Instituto de Enseñanza Media "Alvaro de Mendaña", sito en Avenida Huertas del Sacramento, el próximo día 9 de marzo de 1989, a las 10 horas, debiendo presentarse los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad o en su defecto documento que acredite su personalidad.

Ponferrada, 10 de febrero de 1989. El Alcalde acetal., José Alonso Rodríguez.

Resolución de 10 de febrero de 1989, del Ayuntamiento de Ponferrada, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, se nombra el Tribunal calificador y se señala fecha para la práctica del primer ejercicio de las pruebas selectivas para proveer en propiedad dos plazas de Ordenanza.

La lista definitiva de admitidos y

excluidos coincide con la provisional publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León de fecha 11 de enero último, número 8.

La composición del Tribunal queda determinada de la siguiente manera:

Presidente:

Titular: Don Celso López Gavela.

Suplente: Don José Alonso Rodríguez.

Vocales:

Titulares: Doña María Paz Rebé Herrero, don Genaro Temprano Vallinas y don José-Manuel Valcárcel Rodríguez.

Suplente: Doña María Concepción Sánchez, don Manuel-Benito García Díez y don Luis Ortega Torrecilla.

Secretario:

Titular: Don Manuel Barrio Alvarez.

Suplente: Don Jesús-Vicente Ortega Treceño.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la forma y plazo determinado en el artículo 21 del mismo texto legal.

Como resultado del sorteo público efectuado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en la fase de aquellos ejercicios que no pueden realizarse conjuntamente se iniciarán por los opositores cuyo primer apellido comience por la letra "U" continuando por orden alfabético.

Se pone en conocimiento de los interesados que el primer ejercicio tendrá lugar en el Instituto de Enseñanza Media "Alvaro de Mendoza", sito en Avenida Huertas del Sacramento, el próximo día 6 de marzo de 1989, a las 10 horas, debiendo presentarse los aspirantes provistos de Documento Nacional de Identidad o en su defecto documento que acredite su personalidad.

Ponferrada, 10 de febrero de 1989.
El Alcalde acetal., José Alonso Rodríguez.

1371 Núm. 691—9.044 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Abel Amigo Gómez, para la ejecución de obras de acondiciona-

miento de local, destinado a Café-Bar, sito en la calle La Iglesia, 13, Fuentesnuevas.

Ponferrada a 1 de febrero de 1989.
El Alcalde, Celso López Gavela.

1170 Núm. 692—1.292 ptas.

**Ayuntamiento de
Noceda del Bierzo**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) —Certificación de nacimiento.
- b) —Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) —Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Noceda, 31 de enero de 1989.—El Alcalde acetal. (ilegible).

961 Núm. 693—714 ptas.

**Ayuntamiento de
Prado de la Guzpeña**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la

Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) —Certificación de nacimiento.
- b) —Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) —Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Prado de la Guzpeña, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Cayo Fernández del Blanco.

1015 Núm. 694—714 ptas.

**Ayuntamiento de
Lucillo**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) —Certificación de nacimiento.
- b) —Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) —Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lucillo, 30 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

956 Núm. 695—714 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Bercianos del Páramo a 26 de enero de 1989.—El Alcalde, Enrique Castriello.

963

Núm. 696—714 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

De acuerdo con lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en su artículo 56, todo ello en concordancia con lo establecido en la sección quinta del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, este Ayuntamiento en sesión de fecha 28-01-89, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento de honores y distinciones del municipio de Carracedelo" y someterlo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Carracedelo, 6 de febrero de 1989.
El Alcalde, Agustín Ribera Merayo.

1180

Núm. 697—340 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Por parte de los señores que a continuación se relacionan, se ha solicitado licencia para la actividad que también se indica, en el lugar perteneciente a este término municipal, que se expresa:

Don Erundino Luis Sánchez García y don José Luis Carreño Fernández, para instalar exposición, almacén y taller de vehículos, en Carretera León-Santander, en Villarrodrigo de las Regueras.

Hermanos Freijo Calzada, para instalar almacén de carpintería, en travesía calle Vicente Alexandre, en Navatejera.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre a 16 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1171

Núm. 698—2.108 ptas.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 8 de julio de 1988, con el voto favorable de seis Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis Concejales y han votado seis, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1989, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ...	11.231.195
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ...	6.275.000
Cap. 3.—Intereses ...	400.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	117.070
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	2.107.235
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	350.000
TOTAL ...	20.480.500
INGRESOS	
Cap. 1.—Impuestos directos ...	1.400.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ...	650.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ...	5.357.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	4.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ...	3.300.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	5.773.500
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL ...	20.480.500

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Fresno de la Vega, a 7 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1229

Núm. 699—901 ptas.

Ayuntamiento de Castilfalé

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1988, con el voto favorable de cinco Concejales de los cinco que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco Concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1988, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ...	3.000.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ...	2.650.000
Cap. 3.—Intereses ...	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	21.250
Cap. 6.—Inversiones reales ...	4.723.232
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	230.518
TOTAL ...	10.625.000
INGRESOS	
Cap. 1.—Impuestos directos ...	250.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ...	125.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ...	4.750.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	800.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ...	1.000.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	2.200.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.500.000
TOTAL ...	10.625.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Castilfalé, a 9 de febrero de 1989.—El Alcalde, Jesús Garrido Barrientos.

1352

Núm. 700—901 ptas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

ORDENANZA

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º

De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias que expide el Ayuntamiento para movimiento de tierras exigida por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Artículo 2.º

La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción, a fin de verificar la adecuación del proyecto a la normativa, al planeamiento, medio ambiente, policía urbana y demás disposiciones aplicables, tanto antes, como durante o al término de la actividad.

Artículo 3.º

1.—La obligación de contribuir nace con la petición y el consiguiente otorgamiento de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.—Serán sustitutos del contribuyente los empresarios o contratistas de obras o a quien subsidiariamente corresponda.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º

Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y Consorcios a que este municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 5.º

Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos que reglamentariamente se establecen.

Bases y tarifas

Artículo 6.º

Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierras a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

- Explotaciones a cielo abierto.
- Movimientos de tierras para otras finalidades.

Artículo 7.º

Considerando que los movimientos de tierras por explotaciones de a cielo abierto tienen una duración indefinida por lo que es difícilmente previsible a priori fijar el volumen de tierra a remover, así como que requieren una constante vigilancia de los técnicos municipales para comprobar su adecuación a los límites de la licencia y al cumplimiento de las restauraciones obligadas, la tasa por la prestación de tales servicios se evaluará anualmente en función de la producción total en cada periodo, de los metros cúbicos movidos y de las hectáreas de terreno afectadas y no restauradas.

Artículo 8.º

1. La base de la tasa serán los metros cúbicos en que anualmente varía el relieve del suelo, no considerándose a estos efectos como movimiento de tierra las restauraciones obligatorias.

2.—La determinación de los volúmenes de variación del relieve del terreno se obtendrá a través de perfiles topográficos trazados al comienzo y al fin del periodo o la zona a liquidar.

3.—La tasa se devengará conforme a la siguiente tarifa: Por cada m/3 excavado o removido 0,50 pesetas.

4.—Esta tasa podrá ser compensada por las inversiones que la empresa realice fuera de la explotación en trabajos de limpieza, arreglo de caminos o vías públicas o cualquiera que contribuya a la restauración del medio ambiente afectado por la explotación. Esta compensación requerirá acuerdo expreso previo del Ayuntamiento.

Administración y cobranza

Artículo 9.º

El volumen de metros cúbicos movidos, la cantidad de Ha. afectadas y las restauradas, y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Artículo 10.º

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja municipal, dentro del primer semestre en concepto de a cuenta y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 11.º

Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

Artículo 12.º

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se han iniciado las obras correspondientes.

Artículo 13.º

1.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que podrán ser interpuestos; y
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 14.º

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación y en el artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Artículo 15.º

La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de 15 días desde que al efecto sea requerido el contribuyente por la Administración municipal.

Artículo 16.º

Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación o defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 17.º

La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras por el procedimiento de cielo abierto del cumplimiento de toda normativa, de cualquier rango, que le sean de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.—La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Torre del Bierzo a 30 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible). El Secretario Habilitado (ilegible).

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de noviembre de 1988, ha sido aprobada la modificación de esta Ordenanza de la tasa sobre licencias de movimientos de tierras, quedando modificados los artículos siguientes en la forma que se indica:

Artículo 8.3.—La tasa se devengará conforme a la siguiente tarifa: Por cada m/3 excavado o removido, 0,50 pesetas.

Artículo 9.º—El volumen de metros cúbicos (m/3) movidos, la cantidad de hectáreas (Ha) afectadas y las restauradas, y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Torre del Bierzo a 29 de noviembre de 1988.—El Alcalde (ilegible). El Secretario Habilitado (ilegible).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE DEL BIERZO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores

climáticos del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4.1 a), artículo 5.B)b) y 84 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como por los artículos 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de lo que en la materia corresponda al Estado y a las CC. AA. y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (art. 148-1.9.ª y 149-1-23.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (BOE 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º 7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemen o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las limitaciones objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los apartados 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre número 309) y Decreto 633/75 de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona atmosférico contaminada.

3.—En el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas se procurará evitar la caída de la mercancía o la salida del polvo durante el transporte. Se evitará en lo posible la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

4.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se deberá realizar de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

5.—La modificación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se deberá realizar de forma tal:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintorescos.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arras-

tre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, o la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla.

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis

meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de quinientos metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a quinientos metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 11. — Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 12.—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se

detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando se recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 13.—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíba la actividad por la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.ª—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía del informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enu-

meradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación a lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE núm. 73 de 23 de marzo), en su artículo 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aún la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite cualificador para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto

en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a).—Aprobación inicial por el Pleno.

b).—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c).—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.ª del RMINP.

d).—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e).—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torre del Bierzo a 30 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

Aprobación.—La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Torre del Bierzo a 30 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible). El Secretario Habilitado (ilegible).

..

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de noviembre de 1988, ha sido aprobada la modificación de esta Ordenanza reguladora de las actividades extractivas mineras, quedando modificados o anulados los artículos que se indican de la forma siguiente:

7.3.—En el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas se procurará evitar la caída de la mercancía o la salida del polvo durante el transporte. Se evitará en lo posible la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

7.4.—Este artículo es anulado.

7.5.—La acumulación de materiales

no aprovechables, escombreras o estériles se deberá realizar de forma tal que:

(Sigue como figura en la Ordenanza...).

7.6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

9.1.—Este artículo queda anulado.

11.—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de 500 metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los 500 metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Torre del Bierzo a 29 de noviembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario Habilitado (ilegible).

1129

Núm. 701—13.702 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobado por el Pleno de la Corporación el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1989, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Val de San Lorenzo a 6 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1173

Núm. 702—221 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Por don Benito Garrote Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación y venta de embutidos, salazones y otros, en la Ctra. Madrid-Coruña, núm. 233, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1175

Núm. 703—1.428 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 181 de 1989 por don Miguel Marcos Pérez contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la circular n.º 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establecen los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de febrero de 1989. — Ezequías Rivera Temprano.

1194

★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 183 de 1989 por don Antonio Crespo Mencía contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la circular n.º 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establecen los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los

que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de febrero de 1989. — Ezequías Rivera Temprano.

1195

★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 179 de 1989 por don José E. Suárez Suárez contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la circular n.º 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establecen los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de febrero de 1989. — Ezequías Rivera Temprano.

1193

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 1/89, a instancia del Procurador don Emilio Alvarez Prida, en nombre y representación de don Andrés Vega Fernández y su esposa doña Josefa Martínez Navedo, vecinos de León, con el Ministerio Fiscal, para la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de León número dos y su partido de la siguiente:

“Finca urbana, sita en la calle de la Hoja, en Navatejera, Ayuntamiento de

Villaquilambre, perteneciente a don Andrés Vega Fernández y doña Josefa Martínez Navedo conjuntamente y para su sociedad de gananciales, libre de cargas y gravámenes, de 228 m2 de cabida, cuyos linderos son:

Frente, calle de la Hoja; fondo, parcela catastral 01-06-011 de Isidoro Rodríguez Díez; izquierda, parcelas catastrales 01-06-004, 006 y 007, de Fermín García Paz, Antonio Valbuena Díez y Ciriaco Herrero Lazo, respectivamente; derecha, parcela catastral 01-06-009 y 011, de Jacoba Flórez Ramos e Isidoro Rodríguez Díez”.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a los vendedores de parte de la finca, doña Eusebia Fernández Gil, don Emiliano Fernández Fernández, don Luis Fernández Álvarez y doña Asunción Fernández Fernández, así como a los que formalizaron la permuta de otra parte de la finca, don Ciriaco Herrero Lazo, a cuyo nombre también figura catastrada esta parte, a doña Aurora García Álvarez o, en su caso, a sus causahabientes, respecto a todos los cuales se ignora su domicilio, así como a los dueños de los predios colindantes, cuyo domicilio también se ignora, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a dos de febrero de 1989. — E/ Carlos Javier Alvarez Fernández.

1222

Núm. 704—4.012 ptas

★

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 348/88, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Nicolás Alonso Velado, María Remedios González Merino y Daniel Alonso Velado, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda, con la rebaja del 25 por 100 y tercera sin sujeción a tipo los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa, señalándose para el acto de remate, respectivamente, los días 11 de abril para la primera, 16 de mayo para la segunda y 20 de junio para la tercera, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de

cargas y autos de manifiesto en Secretaría.

Y que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Rústica.—Finca 24 del polígono 8, secano, a Valle Rodrigo, en término de Fuentes de Carbajal, de una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, la 23 de Custodio Fernández; Sur, la 25 de Epifanio Martín; Este, límite de la zona, y Oeste, camino. Indivisible.

Inscrita en el tomo 1.413, libro 27 de Fuentes de Carbajal, folio 155, finca 4.013.

Valorada en 566.000 pesetas.

2. Rústica.—Tierra al pago de La Vega de Uso, sita en término de Gordoncillo, de tres heminas o veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, Juliano Fernández; Sur, herederos de Sergio Casado; Este, Sergio Pastor, y Oeste, Rosendo Cascón.

Inscrita en el tomo 1.584, libro 42, folio 122, finca 4.468.

Valorada en 128.900 pesetas.

3. Rústica.—Terreno dedicado a secano, en los términos municipales de Valderas y Gordoncillo, finca 33 del polígono 7, al sitio de Camino Carbonero y Costana. Linda: Norte, la número 32 de Jesusa Martínez Pastrana, camino de servicio y la número 34 de Silvero García Miguel; Sur, con límite de la zona de concentración y término municipal de Valderas y camino; Este, con la número 34 de Silverio García Miguel, camino de servicio y camino, y Oeste, la número 32 ya citada, límite de la zona de concentración y término municipal de Valderas. Mide dos hectáreas, noventa y seis áreas y noventa centiáreas. La parte correspondiente al término municipal de Valderas tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas, y la parte correspondiente a Gordoncillo tiene una extensión superficial de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y diez centiáreas. Indivisible.

Inscrita en los tomos 1.160 y 1.175, libros 101 de Valderas y 33 de Gordoncillo, folios 74 y 15, fincas 13.456 y 4.860.

Valorada en 1.484.500 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación al demandado y de publicación de lo que antecede.

Dado en León, a 1 de febrero de 1989.—El Magistrado-Juez número uno, Carlos Javier Álvarez Fernández.—La Secretaria Judicial (ilegible).

1140 Núm. 705—6.392 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 230/87, se siguen autos de beneficio de justicia gratuita, a instancia de doña María Asunción Abella Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, y contra don Julián García Melcón, mayor de edad, albañil y vecino de León, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 309.—En León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de beneficio de justicia gratuita núm. 230/87, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Javier Muñiz Bernuy, en nombre y representación de doña María Asunción Abella Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de León, y asistida del Letrado don Baltasar Orejas Díez, contra don Julián García Melcón, mayor de edad, albañil y vecino de León, actualmente en ignorado paradero y contra el señor Letrado del Estado, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, en nombre y representación de doña María Asunción Abella Rodríguez, debo concederla, como así hago, el beneficio de justicia gratuita para litigar en procedimiento de separación frente a don Julián García Melcón, con los efectos legalmente establecidos, y sin perjuicio de lo que determinan los artículos 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se hace declaración alguna en materia de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se intertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

1199

★

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 569/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a ins-

tancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Banco de Castilla, S. A., contra don Manuel de la Fuente Santos y don José Manuel de la Fuente Méndez, mayores de edad, casado el primero, industriales y vecinos de León, sobre reclamación de 476.651 pesetas de principal y 250.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 292.—En la ciudad de León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, dirigido por el Letrado don Juan Muñiz Bernuy, contra don Manuel de la Fuente Santos y don José Manuel de la Fuente Méndez, mayores de edad, casado el primero, industriales y vecinos de León, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Manuel de la Fuente Santos y don José Manuel de la Fuente Méndez, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 476.651 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

1139

Núm. 706—4 556 ptas.

★

Do Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 324/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en representación de Banco de Bilbao, S. A., contra Cons-

trucciones y Promociones Mardaras, Sociedad Anónima, con domicilio social en La Robla (León), don Francisco Javier Mardaras Gómez y doña María de Dios Turrión, mayores de edad, con domicilio en La Robla, don José Luis Trabudúa Uriarte y doña María Nieves Egusquiza Mardaras, mayores de edad, vecinos de Fadura-Guecho (Vizcaya) y contra don Francisco Mardaras Urquiaga, mayor de edad y vecino de Bilbao, sobre reclamación de 3.644.729 pts. de principal, más 1.500.000 pts. calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 22.—En León, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Banco de Bilbao, S. A., dirigido por el Letrado don Gerardo M.ª González Arnaiz de las Revillas, contra "Construcciones y Promociones Mardaras, Sociedad Anónima", don Francisco Javier Mardaras Gómez, doña María de Dios Turrión, don José Luis Trabudúa Uriarte, doña María Nieves Egusquiza Mardaras y don Francisco Mardaras Urquiaga, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a "Construcciones y Promociones Mardaras, S. A.", don Francisco Javier Mardaras Gómez, doña María de Dios Turrión, don José Luis Trabudúa Uriarte, doña María Nieves Egusquiza Mardaras y don Francisco Mardaras Urquiaga, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 3.644.729 pesetas de principal, más costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

1225

Núm. 707—5.508 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 585 de 1984, se tramitan autos de tercera mejor derecho promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez en nombre y representación de don Baudilio Fernández Rodríguez y don José-Luis Martínez Merino, mayores de edad, casados, funcionario e ingeniero de minas y vecinos de León, calle Monasterio, n.º 8, y 2, respectivamente, contra don Guillermo Emiliano Domínguez Ferrer, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Avda. de España, n.º 25, sobre reclamación de 401.041 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán, propiedad de los demandantes don Baudilio Fernández Rodríguez y don José Luis Martínez Merino.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 16 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 22 de junio próximo, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 23 de septiembre próximo a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Un vehículo marca Seat, modelo 131-1430, matrícula LE-3131-D. Valorado en la cantidad de cien mil pesetas.

2.—Un vehículo marca Seat, modelo 132-2000, matrícula LE-2884-G. Valo-

rado pericialmente en la cantidad de doscientas mil pesetas.

3.—Un vehículo marca Seat, modelo Panda, matrícula LE-6180-I. Valorado pericialmente en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Juez de Primera Instancia, Luis Helmuth Moya Meyer.—La Secretaria (ilegible).

1114

Núm. 708—5.644 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 297/88 seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Miguel Anta García, contra Lucas Pérez Villoria, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de marzo a las 12,00 horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere continuarán subsistentes no destinándose al pago de las mismas el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas.

5.ª Para el acto de la 2.ª subasta se señala el día 5 de abril, con rebaja del 25 % y para el acto de la 3.ª subasta se señala el día 3 de mayo sin sujeción a tipo, todas ellas a las 12,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Vehículo turismo marca Volkswagen CL L6, matrícula LE-7914-K. Valorado en doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

—Vehículo turismo con matrícula

LE-6964-I. Valorado en doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

—Vehículo camión de 995 Kg. de carga, con matrícula LE-5393-K. Valorado en cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.).

—Casa sita en Acebes del Páramo, construida sobre un solar de una superficie aproximada de 600 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con D. Francisco Vidal Vega; izquierda entrando, con D. Esteban Martín Mayo; fondo, con fincas rústicas; frente, con calles de su situación. Tiene una superficie edificada de unos 200 metros cuadrados, el resto corresponde a patio y huerta. Valorado en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

Dado en La Bañeza a 2 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

1489 Núm 709—5.304 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Doña María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles de menor cuantía número 62/87, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Cistierna a 25 de enero de 1989.—Vistos por D. Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido, los presentes autos civiles número 62/87, a instancia del Procurador Sr. Franco González, en representación de D. Ulpiano Colín Álvarez, bajo la dirección del Letrado Sr. Sahelices Gago, contra doña María Colín Álvarez y esposo, declarados en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Ulpiano Colín Álvarez, contra doña María Colín Álvarez y esposo, declaro disuelta la comunidad de bienes que formaban y condeno a los codemandados a vender en pública subasta las fincas rústicas que se mencionan en el fundamento jurídico primero de esta resolución con admisión de licitadores extraños y con expresa imposición de costas a los codemandados. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación a fin de que se notifique la misma a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo la presente en Cistierna a 6 de febrero de 1989.—María Dolores Saiz López.

1204

Juzgado de Distrito número dos de León

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.164/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 1.164/87, sobre imprudencia causante de daños en accidente de circulación y habiendo sido parte, además del Ministerio Fiscal, Tomás Gutiérrez Prieto, Francisco Arias Arias, Julio Arias Díez y las Compañías de Seguros Unión Hispana y Caudal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Arias Arias como autor criminal y civilmente responsable de una falta de imprudencia, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio caso de impago, a que indemnice a Tomás Gutiérrez Prieto en setenta y siete mil setecientos dieciocho pesetas, suma respecto a la que se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Julio Arias Díez, y al abono de la mitad de las costas, y que debo absolver y absuelvo a Tomás Gutiérrez Prieto de la falta que se le imputaba, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Cumplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Julio Arias Díez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán.

1201

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que luego se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“Sentencia.—En León, a veinticuatro

de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por la Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito número tres de León, los presentes autos de juicio de cognición núm. 60/88, seguidos a instancia de don José Antonio Pedrosa Simón, representado por el Procurador señor González Medina y asistido del Letrado don Jaime Sáez de Miera, contra don José María Fernández Díez y contra doña Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, representada por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, asistida del Letrado don Alejandro García, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por don José Antonio Pedrosa Simón, contra don José María Fernández Díez y doña Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, debo condenar y condeno al demandado don José María Fernández Díez a pagar a la actora la cantidad de 280.327 pesetas que adeuda del Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, relativo a la transmisión de la vivienda sita en León, que se detalla en el hecho primero de la presente demanda, intereses legales desde la interposición judicial y los derivados de la aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; absolviendo a la demandada doña Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, y que será notificada al demandado rebelde en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo la presente en León, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada.

1202 Núm. 710—4.284 ptas.

Juzgado de lo Social número uno de León

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 66/88, dimanante de los autos 150/88, seguidos a instancia de Ciriaco Fernández Martínez y otros, contra Cerámica de Carrizo, S. L., sobre salarios, por un importe de 785.453 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos e intereses, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

Motor máquina de 68 C.V. (AEG), valorado en	30.000
3 motores para mover molinos, valorados en	24.000
Motor para amasadora (AEG 15 C.V.), valorado en	10.000
2 motores de cinta transportadora, valorados en	8.000
2 cintas transportadoras, valoradas en	20.000
1 carro portador de ladrillos Ipiac, valorado en	20.000
1 motor y bomba de vacío, valorados en	20.000
Motor de ventilador secaderos, valorado en	3.000
3 motocarros transporte material, valorados en	45.000
6 motores secadero y sus ventiladores, valorados en	48.000
10.000 ladrillos tabiqueros de 30×12, valorados en	70.000
11.000 ladrillos de doble muro, valorados en	88.000
1.000 ladrillos de muro simple, valorados en	7.500
1.000 ladrillos cara vista, valorados en	9.000
5.000 bovedillas de 40×18, valoradas en	85.000
1.600 metros de viga, valorados en	30.000

Total 517.500

Los citados bienes se encuentran depositados en poder de D. Dídimo Prado Fernández, domiciliado en c/ Doctor González Álvarez, s/n., de Carrizo de la Ribera (León), a quien deberán de dirigirse si quieren examinar los bienes objeto de subasta, haciéndose la venta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de León, sito en la Plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día veinticinco de abril, en segunda subasta el día veintitrés de mayo y en tercera subasta el día veinte de junio, señalándose para todas ellas la hora de las 12,30 de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera y en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Dado en León a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

930

Núm. 711—8.976 ptas.

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución 157/87, seguida a instancia de José Julio Robla Paniagua y otros contra Editorial Nebrija, S. A., sobre salarios y diferencias, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdalena Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado-Juez señor Rodríguez Quirós.—En León, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Editorial Nebrija, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados". 929

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 54/87, seguida a instancia de M.ª Asunción Glez. González, contra Dulces Astorga, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdalena Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Dulces Astorga, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados". 1039

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa n.º 68/84 seguida a instancia de Balbino Gallego, contra José Fernández Martínez, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdalena Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—
M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro.
"Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Fernández Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—
M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro.
"Rubricados". 1096

Juzgado de lo Social número dos de León

Don Nicanor A. Miguel de Santos,
Juez de lo Social número dos de
León.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado con el número de autos 275/88, ejec. 133/88, a instancia de Juan Carlos García Soto, contra la empresa Manuel Martínez Gutiérrez (DISMEL), por resolución de contrato, para hacer efectivo el importe de principal de 185.889 ptas., he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

—Un ordenador con teclado y monitor Víctor VPC-II núms. 60311207-605400183-4233007, tasado pericialmente en 399.200 ptas.

—Impresora Brother M-1109 número 67230674, tasado pericialmente en 42.400 ptas.

—Mesa de ordenador, tasada pericialmente en 20.000 ptas.

—Importa la peritación total 461.600 pesetas.

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder del demandado en el domicilio de la empresa en c/ José M.ª Fernández, 49, 2.º A, de León.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, núm. 3, en primera subasta el día cinco de abril, en segunda subasta el día nueve de mayo, y en tercera subasta el día seis de junio, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la ma-

ñana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en León a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

1102 Núm. 712—7.208 ptas.

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 165/88, dimanante de los autos 390/88, seguidos a instancia de María Estefanía González Aller, con-

tra Reposterías Leonesas, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación de conformidad con el artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Reposterías Leonesas, S. L., y en consecuencia y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma total de 1.401.647 pesetas en concepto de principal 1.180.707 pesetas y 320.940 pesetas en concepto de indemnización y salarios de tramitación respectivamente), y la de 280.000 pesetas en concepto de gastos, calculadas provisionalmente, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma legal, conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste la práctica o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, bajo apercibimiento de dictar insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta, doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Reposterías Leonesas, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo.—Rubricado.

1142

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 782/88, seguidos a instancia de Cándido Getino García contra INSS y Tesorería

General S. S.; Angel González "Mina Celestina" y Aseguradora sobre invalidez E. P. ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Cándido Getino García a la vez que absuelvo a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Angel González "Mina Celestina", y Aseguradora de las pretensiones del actor y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.^a González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Angel González "Mina Celestina" y Aseguradora cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.^a González Romo.—Rubricado.

1145

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 134/87, dimanante de autos número 387/87, instados por don Esteban Domínguez González, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada en reclamación sobre diferencias salariales, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade. — En Ponferrada, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

985

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 106/86, dimanante de autos número 751/86, instados por doña Concepción Álvarez García, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade. — En Ponferrada, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

986

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 83/87, dimanante de autos número 26/87, instados por don Martín Aller Sánchez, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade. — En Ponferrada, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecu-

tada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

987

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 93/87, dimanante de autos número 416/87, instados por don Manuel Vega Martínez, contra Bodegas Gallego Bercianas, S. L., en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade. — En Ponferrada, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Bodegas Gallego Bercianas, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

988

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 62/89, seguidos a instancia de Antonio Magallanes Llano, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., sobre indemnización, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de diciembre próximo a las 13,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.

1041